



## ACUERDO MINISTERIAL NO. 113

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

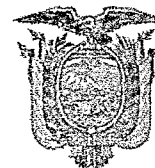
#### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;
- Que,** el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
  2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
  3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
  4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
  5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*



*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.*

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que,** el numeral 1.1, ítem 1, artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas”;
- Que,** el numeral 4.1, ítem 4 del mencionado Estatuto, determina como atribuciones y responsabilidades del Director/a Distrital: “Q) Gestionar la disponibilidad, buen uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, servicios administrativos institucionales y la gestión documental mediante la definición de políticas y aprobación para la adquisición y mantenimiento de los mismos”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** conforme el memorando No. MAG-CZ5-2018-1388-M de 12 de abril de 2018, suscrito por el Director Zonal 5 de Asesoría Jurídica de ese entonces, se desprende que: “(...) el Ministerio de Agricultura y Ganadería, es propietario exclusivo de un bien inmueble denominado “TERRENO PEDRO CARBO”, ubicado en la parroquia Pedro Carbo, cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas que lo adquirió el Programa Nacional del Algodón mediante donación por parte de la Ilustre Municipalidad del Cantón Pedro Carbo, según consta en la Escritura Pública de fecha 5 de diciembre de 1990, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 18 de enero de 1991, y que paso a constituir parte de los activos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por la supresión de dicho programa mediante Acuerdo Ministerial No. 0486 de 28 de diciembre de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 607 de 9 de enero de 1995 (...) Mediante Resolución No. 207 del 14 de agosto del 2000, se dispuso la enajenación del predio “Terreno Pedro Carbo” de la provincia del Guayas A través del oficio No. 7207 SGAJ-2000 de 27 de diciembre de 2000, el Ministerio de Economía y Finanzas, autorizó la venta, entre otros del inmueble llamado “Terreno Pedro Carbo” (...) En sujeción a lo dispuesto por el Art. 14 del Reglamento para la Enajenación de Activos Improductivos, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, procedió a efectuar el Concurso Público en primera y segunda convocatoria para la enajenación de varios inmuebles de su propiedad, no existiendo oferentes para el predio “Terreno Pedro Carbo”. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante resolución de su Comité Especial para la Enajenación de activos improductivos, realizó una tercera convocatoria luego de lo cual por haber cumplido los requisitos establecidos en las bases que se resolvió



*adjudicar la enajenación del inmueble denominado "Terreno Pedro Carbo", a favor de la Cooperativa de Transportes Mi Piedacita, representada en su momento por el Gerente General señor Jorge Alcívar Mendoza, en lo términos y condiciones de su oferta (...); y,*

**Que,** mediante memorando No. MAG-DAPGUAYAS-2018-5542-M de 21 de agosto de 2018, la Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica del MAG Guayas de ese entonces, luego de un análisis concluyó y recomendó lo siguiente: "(...) *con la finalidad de proceder de una manera correcta con el trámite solicitado para la LEGALIZACIÓN DEL PREDIO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES Y MICROBUSES MI PIEDACITA, esta Unidad Jurídica de esta Dirección Provincial del Guayas, considera necesario que en la continuidad del mismo se solicite al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, le confiera AUTORIZACIÓN y DELEGACIÓN, a nombre del Soc. Didimo David Méndez Reyes Director Provincial Agropecuario del Guayas para realizar todos lo trámites pertinentes referentes a la LEGALIZACIÓN DEL PREDIO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES Y MICROBUSES MI PIEDACITA*".

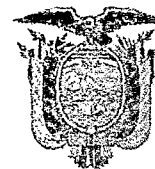
**Que,** mediante memorando No. MAG-DAPGUAYAS-2018-6175-M de 12 de septiembre de 2018, el Director Provincial Agropecuario de Guayas, en atención al memorando No. MAG-DPAGUAYAS-2018-5542-M de 21 de agosto de 2018, solicitó al titular de esta cartera de Estado (...) autorización y delegación a fin de dar continuidad a la legalización del predio".

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.-** Delegar a la o el Director Distrital del Guayas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, proceda a realizar todos los trámites respectivos para la formalización de la transferencia de dominio del predio denominado "Terreno Pedro Carbo", ubicado en la parroquia y cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas, entre los actos delegados constan los siguientes:

- a) Obtener los documentos habilitantes;
- b) Suscribir el instrumento jurídico para la transferencia de dominio;
- c) Revisión y suscripción de la escritura pública;
- d) Coordinar la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;
- e) Todos los demás trámites administrativos, notariales, registrales, y municipales, ante instituciones públicas y privadas que demanden la transferencia de dominio.



**ARTÍCULO 2.- EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN.-** De la ejecución del presente instrumento encárguese al Director Distrital del Guayas y de la supervisión al Viceministerio de Desarrollo Rural, de esta Cartera de Estado.

**ARTÍCULO 3.-RESPONSABILIDAD.-** La o el delegado en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, trimestralmente, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 JUL. 2019

Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

